ANTECEDE	6	3	42	37		9	/
SERIE F.A. N.º	Den	de	aus	Ku	C199	In	

FB Nº 658482 DECRETO Nº 15.854

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA :

ORDENANZA GENERAL DE VEREDAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12 Los propietarios de los predios linderos a las vías de --tránsito del Departamento de Montevideo están obligados aconstruir veredas a su exclusivo cargo en los lugares y -condiciones que determina esta Ordenanza, a mantenerlas en
buen estado de conservación y a reconstruirlas cuando su estado, a juicio del Municipio, no permita una reparaciónadecuada.-

La obligación de reconstruir o reparar se hace extensiva a las instituciones públicas o privaças que, con motivo o accausa de la realización de sus obras deterioren las veredas.-

Se entenderá por acera a los efectos de la aplicación de = esta ordenanza, la superficie comprendida entre la línea - de propiedades y la de cordones existentes o proyectada -- más próxima, y por veredo ima force acera --

	·					
SIGUE 6	5	9	5	17	9	
SERIE FR. N.O. Ze	ion	po	em	CM.	acen'	
34,11				والمستحدث والمستحدث والمستحدث والمستحدث والمستحدد والمستحدد والمستحدد والمستحدد والمستحدد والمستحدد والمستحدد		

- Artículo 2º- Esta obligación rige para toda la longitud de la linde de los predios-sean o no edificados- con las vías de tránsitopavimentadas comprendidas dentro de las zonas urbana y suburbana del Departamento.-
- Artículo 3º- En el caso de predios linderos a vías de tránsito pavimenta das, no comprendidos en las zonas determinadas en el artículo 2º la Intendencia Municipal, cuando así lo considere --- necesario, podrá imponer a los propietarios de los mismos -- las obligaciones descriptas en el artículo 1º referidas a -- veredas de las características especificadas en el artícu--- lo 23º-
- artículo 4? Asimismo podrá imponer a los propietarios de predios linderos a vías de tránsito no pavimentadas la construcción y conservación una senda consolidada de 1 metro de ancho en toda la longitud de tales lindes la que se ajustará a las alineaciones y niveles que fije la Dirección de Vialidad, quedando aquellos obligados a sustituir dicha senda por lavereda definitiva una vez construído el pavimento.
- Artículo 5? Cuando a juicio de las oficinas municipales se considere -que los pavimentos existentes deben sufrir modificaciones -fundamentales en sus niveles, los propietarios sólo estarán
 obligados a construir y conservar, en buen estado, una vere
 da de carácter provisorio en las condiciones que se fijarán
 en cada caso.--

ANTECEDE	6	5	8	4	8	2
SERIE P. A. N.O	an	au	certs	clen	ar 10	Pa

659519 FR

culo 6º- Cuando se modifiquen los anchos de las aceras por la realización de obras de pavimentación o cuando éstas originen -modificaciones en los niveles de las veredas, no teniendo más de diez (10) años de construídas y estuvieren en condiciones reglamentarias al momento de efectuarse las obras de pavimentación, la ampliación o reconstrucción total o par-cial será de exclusivo cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo .-

> En caso de no concurrir las condiciones a que se refiere el inciso anterior, serán de aplicación las disposiciones gene rales que correspondan a la construcción o reconstrucción de veredas, con arreglo a las prescripciones que rijan para cada zona y/o sub-zona,-

Artículo (79)- Los propietarios o instituciones referidas en el artículo -1º serán emplazadas, mediante avisos que se publicarán en el DIARIO OFICIAL y en dos diarios de la capital durante dos días seguidos, para que, dentro del término de treinta días, · a contar del siguiente a la filtima publicación cumplan lasobligaciones que por este Decreto y la reglamentación se -ponen a su cargo.-

> El emplazamiento se hará en forma genérica a los propieta-rios de inmuebles comprendidos dentro de la zona y/o sub-zo na a que se refieren los artículos 19 al 23 inclusive de -este Decreto.-

I.M.M.

SIGUE	6	5	Q	4	9	\$	Z
SERIE F. B. N.º	Der	du	cesto	earli	nen	cem	

En el aviso se hará constar: a) materiales que se pueden -emplear; b) ancho de la vereda que deberá ser recubierta; y
c) otras prescripciones constructivas a observar y cumplirque establecerá la reglamentación.-

Vencido el plazo de sesanta días a partir del siguiente a la ditima publicación del emplazamiento, sin que se haya — dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes, la — Intendencia Municipal de Montevideo practicará intimación — personal al propietario en omisión, fijándole un plazo de — diez días a contar del siguiente a la intimación, para darcomienzo a las obras, que deberán quedar finalizadas dentro del término máximo de treinta días.—

El incumplimiento dentro de los plazos fijados en el inciso anterior se sancionará con la multa prevista en el artículo 35º de este Decreto, sin perjuicio de disponer la ejecución de las obras, con cargo a la propiedad, cobrándose su costo al propietario de conformidad a lo establecido en los apartados 1, 2, 3 y 7 inciso 2º del artículo 226 del Decreto - Nº 15.706, del 31 de julio de 1972. Las obras se ejecutarán por contrato, previo llamado a licitación pública, o como - ampliación dentro de 1/6 de un contrato similar que esté -- en curso de cumplimiento.-

ANTECEDE	6	5	9	5	7	9 /
SERIE AR N.O	su	aer	pu	Cour	un	need

FB Nº 658495

La remoción de árboles del ornato público estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo. La gestión del in-teresado a tales efectos, se deducirá conjuntamente con lasolicitud de permiso de construcción o reconstrucción de -veredas.-

Artículo 83 El permiso de construcción o reconstrucción total o parcial de veredas se gestionará en la Dirección de Vialidad de laIntendencia Municipal de Montevideo, ajustándose al formularío que aquella proporcionará.-La gestión estará exenta del pago de derechos, timbres y papel timbrado municipal.La exoneración de que se trata no beneficiará a los propietarios que, habiendo sido intimados personalmente, no cumplan sus obligaciones en los plazos previstos para su ejecu

Artículo 9:- El permiso caducará al vençimiento de los plazos fijados en el inciso 4: del artículo 7: de este Decreto, pudiendo serrenovado por una sola vez, en el término de diez (10) díasa partir de su caducidad y debiendo realizar las obras en un plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el presente Decreto.

ción.-

SÍGUE	6	5	9	5	4,	*	
SERIE FA N.º	su	on	Bu	ern	c48	an	

- Artículo 10º- Las obras se ejecutarán sin interrupción, salvo caso fortuito o fuerza mayor, hasta su total terminación, dentro de los pla 20s a que se refiere el artículo 7º de esta Ordenanza.-
- Artículo 119- Para el acopio y depósito de materiales en la vía pública se observará lo que prescriben las Ordenanzas en vigor sobre materia.-
- Artículo 12.- Cuando previamente a la ejecución de las obras sea necesario colocar cordones al borde de las calzadas, la Intendencia -- procederá a la realización de ese trabajo, siendo el gasto -- que él demande de exclusivo cargo del propietario.- Los cordones reunirán las características de los corrientes empleados en las obras de pavimentación.-
- Artículo 13. En los lugares donde existen árboles se dejará un espaciocuadrado de un metro de lado, limitado por una cordoneta dehormigón para protección del embaldosado y del hormigón lavado, salvo que se trate de veredas de losas de granito, en cuyo caso el hueco se formará con las mismas losas.
- Artículo 149 En los casos en que se requiera la colocación de desagues para las propiedades se colocarán por debajo de las veredas cannos de diez centímetros de diámetro, que verterán las aguas-hacia la calzada por un agujero del mismo diámetro.-

4

ANTECEDE	0	5	5	4	9	5	
SERIE 1873.	N.º 2~	au	e k	Ced	her.	aur	
			<u> </u>			W	7

FB Nº 659547

- Artículo 15º- Queda prohibida la colocación o construcción de esca lones fuera de la alineación de las propiedades, así como cualquier obstáculo que impida la fácil circula ción de peatones, sin perjuicio de que, en casos especiales, la Intendencia Municipal pueda autorizar esas construcciones con carácter transitorio.=
- Afticulo 162- Las veredas frente a cada propiedad serán de tipo -uniforme dentro de las prescripciones que se estable
 cen para cada zona y/o sub-zona, no permitiéndose en
 su plano guardas, dibujos, inscripciones, signos, -tragaluces, entradas de sótano, aberturas, etc.-Sólo
 se permitirá la colocación de chapas o placas destinadas a cubrir los huecos utilizados por las empre-sas de servicios públicos.-
- Artículo 17:- Queda prohibido emplear en la construcción de vere-das materiales que presenten superficie resbaladiza.

 No se permitirá la permanencia de la vereda o de laparte de ella que haya adquirido esa condición por el uso.-
- Artículo 18?- Las obras de construcción, recomatrucción o repara-ción de aceras estarán sujetas a las condiciones de-

				_		7/	-	
í	CICIE		√ −	g	25	<i>4</i> 9	1 Y 1	7 1
ł	21005	. Ω	<u> </u>				\	
	PR	Λ	۱ . ۱	nu	. به دم	ALL	de	
	SERIE, M.O. N.O.	/200	Ce~~	POSC	cim	70000		

ejecución y al compralm que disponga la Intendencia-Municipal.-

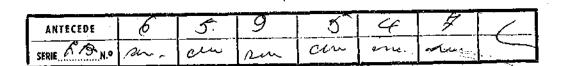
En casos de remociones de veredas motivadas por la -instalación, reposición o arreglos de instalaciones subterráneas de servicios públicos de agua, luz, teré
fono, gas, etc. con una extensión mínima de una cua-dra, su reposición deberá hacerse mediando previamente un entubamiento subterráneo de la referida instala
vión con las cámaras de inspección necesarias que per
mitan musmas remociones en el futuro en forma indepen
diente a la conservación de la vereda.-

Los materiales y procedimientos técnicos, serán establecidos por la autoridad competente según los casosy zonas. En todos los casos deberá preverse el entido
bado para las instalaciones referidas, en forma independiente para cada una de ellas dentro del mismo sistema.

CAPITULOII

ZONAS, TIPOS Y DIMENSIONES DE LAS VEREDAS

Artículo (192) - Zona 1. - En las vías de transito que circundan a lasplazas Constitución, Independencia, Cagancha e Ing. -Juan P. Fabini y la avenida 18 de Julio en el tramo comprendido entre la plaza Independencia y la calle -





J. Barrios Amorín, las veredas se construirán, en todo - el ancho de la acera, con losas de granito rosado o baldosas de monolítico lavado de las características que -- fije la Dirección de Vialidad.-

Artículo 2009 Zona 2.-Dentro de la zona limitada por las Ramblas Gran Bretaña, Francia, Franklin D.Foosevelt calle La Paz, -- Av. D. Fernández Crespo, Rivera, calle Juan D. Jackson y Maldonado, excluídas las vías de tránsito mencionadas en el artículo 19, las veredas se construirán en todo el -- ancho de la acera con baldosas de portland o grés.-

Articulo 213 Zona 3.- Dentro de la zona limitada por el Río de la -Plata, la Avenida Dr. Luis A. de Herrera, el Bulevar Artigas en su recorrido Este-Oeste y la Bahía de Montevideo, excluídas las zonas 1 y 2 precedentes, las veredasse construirán, en un ancho de dos (2) metros como mínimo, a partir de las alineaciones de las propiedades, con
baldosas de portland o grés. La superfície restante de la acera se cubrirá con hormigón pobre de acuerdo a lasespecificaciones que se fijen, administrándose asimismoel uso de un material bituminoso.

	وأرمن والماري منه الشاعد والمساور المناوي							
1	316112		<u> </u>	i a l	*	l CP	>	i
	51401		<u> </u>		2	<u> </u>		
	L'A						1/2	
ı	SERIE N.O	10m	com	/min	cu	ner	Kh~	
				<u>Ľ. *</u>				

Articulo (229-zona 4.- Dentro del area definida por el limite suburbano del Departamento, establecido por el Decreto Nº 5.330 de la Junta Departamental y sus posteriores modificaciones, excluídas las zonas 1, 2 y 3 de los artículos prece dentes, se establecen las sub-zonas siguientes, en las -{ cuales las veredas, que tendrán un ancho mínimo de dos -(2) metros a partir de las alineaciones de las propiedades, se construirán con los materiales que se especifi-can a continuación: Sub-zona 4. limitada por la Avenida -Dr. Luis A. de Herrera, Bulevar Artigas en su recorrido-Este-Oeste, la Bahla de Montevideo, el Arroyo Miguelete, calle José María Silva, Camino Burques, calle Chimbora -zo, Av. Gral. Flores, Camino Corrales, Avenida 8 de Octu bre, calles 20 de Febrero e Isla de Gaspar, Ramblas Euskal Erría y Concepción del Uruguay y el Río de la Plata: las veredas se construirán con los materiales indicadosen el artículo 21, admitiéndose, asimismo, la ejecuciónde un cubrimiento con material bituminoso o con hormigón hecho en sitio o prefabricado en losones. La superficiede la acera que no reciba pavimento se cubrirá con balas to rojo o cesped .-

ANTECEDE	0	2500	9	5	02	R	
SERIE NO.	R	au	her	an	au	de	

FB Nº 659593

Sub-zona (4b: limitada por la Avenida Italia, Arroyo ----Carrasco, Río de la Plata y Rambla Concepción del Uru--guay las veredas se construirán con los materiales indicados en el artículo 21, admitiéndose, asimismo, la ejecución de un cubrimiento con material bituminoso o con hormigón hecho en sitio o prefabricado en losones.- La superficie de la acera que no reciba pavimento, se cubri rá con balasto rojo, siembra o tepes de gramilla.-Sub-zona (4c. - En el área restante de la zona suburbana las veredas se construirán con baldosas de portland o -grés, con material bituminoso, con hormigén hecho en sitio o prefabricado en losones, con hormigón pobra, tosca cementada u otro material económico aceptado por la Di-rección de Vialidad. La superficie de la acera que no -reciba pavimento se mantendrá y conservará con tierra ni velada, con las pendientes que correspondan. No se exigi rá en esta zona la construcción de sendas transversalespavimentadas. -

Artículo 23:-Zona 5.-En las restantes vías de tránsito del Departamen to las veredas tendrán un metro veinte centímetros ---
(lm.20) de ancho como mímimo y se pavimentarán con losapiedra, baldosas, hormigón, ladrillo prensado, balasto y otros materiales autorizados. Su emplazamiento se ajusta-

SIGUE	6	ঠ	9	6	3	3	
SERIE ANO	Du	eem	hu	hur	Kin.	Din	

Artículo 24:- Las aceras cubiertas con pórticos llevarán veredas construídas en las condiciones y con los materiales que en cada caso determine la Intendencia Municipal,o en su defecto con las correspondientes a la zona en que estén ubicadas.-

Artículo 25?-Declárase por vía interpretativa que las normas o --prescripciones constructivas de veredas para vías detránsito y/o zonas especiales por sus características
de urbanización, dictadas por resoluciones de la In-tendencia Municipal o de la Junta Departamental, sancionadas con anterioridad al 22 de diciembre de 1969,
mantendrán su fuerza y vigor no obstante lo estableci
do en el Artículo 41 del Decreto Nº 14.899 de la Junta Departamental.-

Artículo 261-La Intendencia Municipal a propuesta de las oficinastécnicas competentes y con informe de la Dirección de
Vialidad, podrá fijar, dentro de las directivas generales del presente decreto, disposiciones especialespara la construcción de veredas en vías de tránsito importantes o uticadas en zonas de características -particulares.-

ANTECEDE 6 5 9 5 9 3

SERIE MONO pu un run cun put ton

FB Nº 659633

mentada y el cordón de la acera sea inferior a cincuenta centímetros, se pavimentará ésta, en todo su ancho,con el mismo material.-

Artículo 28: En los predios esquineros ubicados en cualquiera de las zonas 3, 4 y 5, las veredas se construirán con los anchos respectivos establecidos, prolongándose las mismas hasta su encuentro con las líneas de cordón. La Dirección de Vialidad podrá exigir en estos casos, condiciones especiales en la disposición de las veredas, cuando así lo requiera la circulación de los peatones o la forma o dimensiones de la acera en las esquinas.

Artículo 299-Frente a los accesos a las propiedades, la superficie pavimentada de la acera se unirá con el cordón mediante
sendas transversales de un metro (lm.00) de ancho paralos peatones y de dos metros cuarenta centímetros ---(2m.40) para las entradas de vehículos.

El material a utilizarse en las sendas podrá ser hormigón o el mismo especificado para la vereda.- COMPRESSION ASESORIA UNICASION DISLIOTECA L.M.M.

		-					-
SIGUE	0	5	9	6	1	3	/
SERIE & N.º	In.	an	an	de	CMO	lev	

CAPITULO III

PRESCRIPCIONES CONSTRUCTIVAS

- Artículo 30? Las aceras presentarán una pendiente transversal uniforme hacia el cordón de la calzada, la que será deter minada por la Dirección de Vialidad. -
- artículo 31: Las entradas para vehículos, la colocación y condiciones de los materiales, incluso contrapisos, el acordamiento con las veredas adyacentes cuando se formen des niveles con ellas, la protección de los bordes libresdelas veredas, y en general las restantes prescripciones constructivas, que establecerá la reglamentación, serán fijadas, para cada zona y sub-zona, por la Dirección de Vialidad de la Intendencia Municipal de Montevideo, con arreglo a las previsiones de esta Ordenanza y a las condiciones que permitan alcanzar la mayor durabilidad de las obras y transitabilidad regular y segura.

8

ANTECEDE	6	5	9	6	3_	3	
SERIE # B. N.O	en.	ceu	pen	w	plu	Ken.	



FB Nº 659613

+15-

CAPITULO IV

CONSERVACION DE VEREDAS

- Artículo 32?- La conser cira de las veredas estará a cargo del propie tario frentista, obligación que cumplirá en forma continua y eficaz a fuicio de la Intendencia Municipal de --- Montevideo.-
- Artículo 33%- Las obras que ejecute la Intendencia Municipal por aplicación del artículo 7% de este decreto, sólo deberán --ser conservadas por el propietario a partir del plazo de un (1) año después de haber sido recibidas provisoria
 mente.-
- Articulo 349- Las empresas de servicios públicos, institutos oficiales o particulares que efectúen remociones en las veredas o cordones, deberán cumplir lo que determinan al respecto- las disposiciones en vigor. La responsabilidad que se -- estabece se requerirá, exclusivamente, a las aludidas -- empresas públicas o particulares.-

La Intendencia Municipal intimará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, en --- forma directa al organismo respectivo, emplazando a rea-

S	IGUE	6	5	9	6	उ	0	
CEDIS /	[B.N.º	Ru	cici	Pa	an	ku	eler,	

CAPITULO V

PENALIDADES

<u>Artículo (35</u>) La emisión en el cumplimiento de las obligaciones pres-criptas en el artículo 7º del presente decreto así comola falta de conservación de la vereda, se penará con un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre los valores-reales de los trabajos realizados (mano de obra y materiales).-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

- Artículo 36º-Deróganse todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.-
- Artículo 37º-La Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará esta Ordenanza.-

Artículo 38?-Comuniquese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, A 28 DE DI-

CIEMBRE DE 1972.-

DOMINGO PEREZ LCZES

2do. Vice-Presidente.-

Ce Famay and and

ANTECEDE	6	5	9	6	-2	3	
SERIE N.O	ar .	-ev	pen	Cu	cu	Ku	



659636 FR

SECRETARIA

Montevideo,

RES: 1 1 3 3 8 4

347/44

CPG .

VISTO: el Decreto № 15.854, sancionado por la Junta Departamental con fecha 28 de diciembre de --1972 y recibido por este Ejecutivo Comunal el 4 de enero de 1973, por el cual se establece la nueva Ordenanza de Veredas elaborada por la Comisión designada por Resolución Nº 4261 de 25 de junio de 1972 a tales efectos,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

Promúlgase; publiquese; hágase saber a la Junta Departamental e incorpórese al Registro correspondiente; comuníque se a la Asesoría y Dirección Jurídica, a la Dirección de Pu blicaciones y Prensa y transcribase -con antecedentes- al -Departemento de Obras y Servicios a sus efectos .-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mora sagrada de colucci

SUB-DIRECTORA